



## GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 530 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 23 DIC 2025  
VISTO:

El petitorio de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 572-2023-AACH-DRA.ICA formulada por Don Fabio Felipe Limaylla Estares;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Recurso N° 1271-2025-AACH Don Fabio Felipe Limaylla Estares solicita se declare Nula la Constancia de Posesión N° 572-2023-AACH-DRA.ICA de fecha 11 de diciembre de 2023 otorgada a favor de Dino Oriundo Palomino respecto del Predio "S/N" de un área de 8.7240 Has, ubicado en el Sector Irrigación Pampa de Ñoco Alto – Lateral 14, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica otorgado por la Agencia Agraria Chincha, sustentando su pretensión entre otras consideraciones que sobre dicha superficie el Programa Regional de Titulación de Tierras le ha otorgado Título de Propiedad, asimismo que al emitirse la Constancia de Posesión referida no se ha dado cumplimiento estricto a lo que dispone la R.M. N° 0029-2020-MINAGRI, entre otras consideraciones, adjuntando al efecto Copia de Acta de Inspección Ocular de 05 de febrero de 2006 expedida por el Juez de Paz del distrito de Grocio Prado, copia del Título de Propiedad otorgado por el Programa Regional de Titulación de Tierras de Ica, Publicaciones realizadas por el Programa Regional de Titulación de Tierras;

Que, mediante el Recurso N° 1302-2025 Don Dino Oriundo Palomino, solicita la Conservación del Acto Administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 0572-2023- AACH-DRA.ICA, sustentando su pretensión en que realizada la Inspección el 26 de octubre de 2023, no hubo otras personas que se opusieran al trabajo de Inspección y Verificación, constatándose que conduce el predio eriazos habilitado, por lo cual la administración deberá conservar dicho acto en aplicación del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por la Agencia Agraria Chincha se verifica que se ha otorgado Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 572-2023-AACH-DRA.ICA a favor de Dino Oriundo Palomino respecto del Predio "S/N" de un área de 8.7240 Has, ubicado en el Sector Irrigación Pampa de Ñoco Alto – Lateral 14, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica con fecha 11 de diciembre de 2023, sustentando su expedición en el Acta de Inspección Ocular de fecha 04 de agosto de 2005 expedida por el Juez de Paz del distrito de Grocio Prado en la cual se indica que se encuentra en Posesión desde el mes de enero de 2005;

Que, la Agencia Agraria Chincha al solicitar Información respecto de la situación del Predio en el Catastro Rural, así como de los petitorios existentes sobre dicha superficie, al Programa Regional de Titulación de Tierras, y dicha entidad mediante Informe N° 149-2023-GORE-PRETT/DMLH da cuenta que existe superposición gráfica con petitorios de adjudicación de terrenos eriazos en proceso de trámite bajo el amparo del D.S. N° 026-2003-AG, asimismo recomienda se realice la consulta a SUNARP, y deja constancia que la digitación de la base gráfica de petitorios con la que cuenta el área de catastro e informática del Programa Regional de Titulación de Tierras se viene implementando y/o actualizando progresivamente;







# GOBIERNO REGIONAL

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **530** -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, **23 DIC 2025**

Que, la facultad de otorgar Constancias de Posesión, ha sido otorgada por la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI modificada por la Resolución Ministerial N° 097-2023-MIDAGRI que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos", a las Direcciones Regionales Agrarias a través de sus Agencias Agrarias en su Art. 4°, estableciendo en sus Arts. 5° y 6° los requisitos y el procedimiento establecido para su expedición, y en los Arts. 9° y 10° las responsabilidades administrativas y la verificación del cumplimiento de la norma;

Que, asimismo, la Dirección Regional Agraria – Ica, ha aprobado la Directiva **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTOR, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AGRARIA Y CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA"**, la cual asimismo contiene los requisitos y procedimientos que deben seguir las Agencias Agrarias para el otorgamiento de las Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos;



Que, en el presente caso se ha determinado que para expedir la Constancia de Posesión materia del presente, la Agencia Agraria Chíncha a fin de acreditar la posesión en el área materia de petitorio, ha meritado el Acta de Inspección Ocular suscrita por el Juzgado de Paz del distrito en la cual se indica que se encuentra en posesión de un terreno ERIAZO TOTAL desde Enero de 2005, no habiendo adjuntado otro medio probatorio que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva aprobada por R.D. N° 090-2020-GORE-ICA-DRA, referida a que el solicitante debe acreditar que conduce y explota directamente el predio rústico con no menos de Cinco (05) años de anterioridad a la presentación de la solicitud;

Que, de otro lado, el recurrente Don Fabio Felipe Limaylla Estares ha acreditado la existencia de Procedimiento Administrativo ante el Programa Regional de Titulación de Tierras, en el cual se verifica que se ha efectuado las publicaciones respectivas ante las entidades competentes, dentro de la cual asimismo se encuentra la Agencia Agraria Chíncha a través del Oficio N° 253-2022-GORE-ICA-PRETT de 18 de abril de 2022, Procedimiento que ha concluido con la expedición del Título de Propiedad Rural Registrado de 17 de setiembre de 2024 otorgado por el Programa Regional de Titulación de Tierras;

Que, de la evaluación de lo actuado se puede determinar en primer término que conforme a lo dispuesto por el Art. 9 del TUO de la Ley N° 27444 – "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; concordante con el Principio de legalidad contenido en el Título Preliminar de la norma citada: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en mérito a ello, el derecho de propiedad del recurrente sobre dicha área se encuentra acreditado; de otro lado, al momento de otorgarse la Constancia de Posesión, no se ha tomado en cuenta la información proporcionada por el Programa Regional de Titulación de Tierras, asimismo tampoco se ha considerado que sobre dicha área ya existían derechos reales a favor de terceros, asimismo tampoco se ha considerado que sobre dicha





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 530 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 23 DIC 2025

área ya existían derechos reales a favor de terceros, así como lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva aprobada por R.D. N° 090-2020-GORE-ICA-DRA lo que no se ha tomado en cuenta al expedirse la misma, vulnerándose de esta manera el Procedimiento Administrativo que sustenta su expedición; en mérito a ello es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, el Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General contiene en su Art. IV los Principios del Procedimiento Administrativo, dentro de los que se encuentra el Principio de legalidad, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en mérito a ello y a lo expuesto precedentemente, es pertinente se Declare la Nulidad de la Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 572-2023-AACH-DRA.ICA otorgada a favor de Dino Oriundo Palomino respecto del Predio “S/N” de un área de 8.7240 Has, ubicado en el Sector Irrigación Pampa de Ñoco Alto – Lateral 14, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por las consideraciones expuestas;

Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, R.M. N° 029-2020-MIDAGRI, R.M. N° 097-2023-MIDAGRI y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Fundado el Recurso de Nulidad formulado por Don Fabio Felipe Limaylla Estares, contra la Constancia de Posesión otorgada al amparo de las disposiciones de la R.M. N° 029-2020-MINAGRI modificada por la R.M. N° 097-2023-MIDAGRI, a favor de Don **DINO ORIUNDO PALOMINO** – Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 572-2023-AACH-DRA.ICA de fecha 11 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase de conocimiento del Programa Regional de Titulación de Tierras - Ica, el presente acto resolutivo a fin de que se tenga en cuenta, conforme a normas.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente conforme a Ley a Don Dino Oriundo Palomino, Fabio Felipe Limaylla Estares, Programa Regional de Titulación de Tierras y Agencia Agraria Chincha, con las formalidades de Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL